



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, once (11) de diciembre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, once (11) de diciembre de 2023.

Proceso verbal reivindicatorio	
Demandante	Edinson Enrique Llorente Cantero CC N° 15.018.898
Demandado	María de Jesús Cantero de Llorente CC N° 30.647.908
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00491.00

1. Asunto a resolver. Como quiera que la parte demandante presentó oportunamente escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo los defectos aludidos en auto del 23 de noviembre de 2023, procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de admitir la presente demanda verbal reivindicatoria.

2. Consideraciones. El señor **Edinson Enrique Llorente Cantero** a través de apoderado judicial presenta demanda verbal reivindicatoria sobre bien inmueble, contra la señora **María de Jesús Cantero de Llorente**.

Una vez revisada la demanda y anexos, se establece que se cumple con las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 368 y SS del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a su admisibilidad.

Ahora bien, frente a la petición de la parte demandante, de llamar en garantía dentro de la presente Litis al Municipio de Santa Cruz de Lorica, el Despacho no accederá a la misma, por las razones que a continuación se esbozarán: de manera delantera, es preciso dilucidar la naturaleza de la figura jurídica del **llamamiento en garantía**, para ello, nos permitimos traer en cita la providencia **AC2900 de 2017** de la Sala Civil de la Corte Suprema de justicia, que dispuso: *“la figura del «llamamiento en garantía», la cual se ha considerado como un tipo de intervención forzosa de un tercero, quien por virtud de la ley o de un contrato ha sido solicitada su vinculación al juicio, a fin de que, si el citante llega a ser condenado a pagar una indemnización de perjuicios, aquel le reembolse total o parcialmente las sumas que debió sufragar, por virtud de la sentencia.*

El fundamento, entonces, de esa convocatoria, es la relación material, puesto que lo pretendido es transferir al citado las consecuencias pecuniarias desfavorables previstas para el convocante interviniente en el litigio e insertas en el fallo.

La vinculación de aquél se permite por razones de economía procesal y para brindarle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, en la pretensión de reembolso formulada por la parte citante.

En ese sentido, no observa el Despacho, la acreditación clara de la relación material que existe entre el demandante y/o demandado con el Municipio de Santa Cruz de Lorica y por la cual, realiza el pretendido llamamiento en garantía. En todo caso, si la administración municipal, con su actuar lesionó derechos del actor, los mismos deben ser reclamados en la jurisdicción contenciosa administrativa y no dentro del presente proceso, ni muchos menos ante esta jurisdicción, pues no resulta procedente.

Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la demanda verbal reivindicatoria frente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 146-39353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, promovida por el señor **Edinson Enrique Llorente Cantero**, contra la señora **María de Jesús Cantero de Llorente**.

Segundo: Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N.º146-39353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, en los términos de los artículos 409 y 592 ibídem. Oficiese al respectivo registrador para los fines pertinentes.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, en los términos del artículo 409 de la obra procedimental en cita.

Cuarto: Notificar a la señora **María de Jesús Cantero de Llorente**, en la forma y términos indicados en el artículo 291 del C.G.P., con el objeto de que se surta la notificación del auto que admitió la presente acción en su contra.

Quinto: Negar la solicitud de llamamiento en garantía realizada por el demandante por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Sexto: Por Secretaría hágase la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de toda la información necesaria conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, generando la constancia de ello, para adjuntar al expediente.

Séptimo: Prevenir a la parte actora para que conserve los documentos en esta causa, para ser aportado en original ante eventual requerimiento que realice el Despacho, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

Octavo: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Loricá:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7890043 extensión 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÈCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2023.00491.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c488ddf73c927cc59ea94dbf6e409614387905a649551d565353a44b44e1db1**

Documento generado en 11/12/2023 09:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>